



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertinencia.
Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo. Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 347

Sevilla Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO
DEMANDADO: MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDIA CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 2019-00064-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a entrar en aplicación al numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual trata de la diligencia de inspección judicial, que debe realizarse al bien inmueble sobre el que se pretende la titulación del dominio, en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla y/o el aviso; así mismo, por economía procesal se dispondrá valorar las gestiones realizadas por la parte activa encaminadas a notificar al demandado JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.499 de abril 3 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la ciudadana MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO, bajo los cauces establecidos por el Artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertinencia determinado por el Artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación del extremo pasivo de los cuales se notificaron personalmente NORALBA CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO y JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO por conducta concluyente, los señores

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia.

Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo. Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

MIRIAM CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO y NIDIA CARDONA JARAMILLO, esta última representada por su hijo EDIER MURIEL CARDONA a través del apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, quien contestó la demanda el 19 de julio de 2019; así mismo, se emplazó a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA a quienes se les designó como curador para la Litis al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, quien igualmente contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones de mérito. De igual forma se dispuso informar la existencia del presente proceso a las autoridades correspondientes tal como lo consagra la regla para este asunto declarativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera preliminar dispondrá, esta judicatura, valorar las gestiones desarrolladas por la apoderada judicial de la parte prescribiente, Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ, tendientes a la notificación del demandado JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO respecto del cual solicitó poder notificarlo por medio de su WhatsApp, petición a la que el Despacho accedió mediante Auto de Sustanciación No.215 de octubre 19 de 2020 requiriéndolo para que allegara prueba de la gestión.

Así las cosas, en data 21 de octubre de 2020 el extremo demandante acreditó haber enviado a través de la aplicación WhatsApp del abonado telefónico 3137267108 la notificación anexando el escrito de la demanda, las pruebas y anexos, así como, el auto admisorio de la demanda quedando de esta forma abastecida la requisitoria establecida por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 para la notificación personal, siendo necesaria la declaración de ello.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA fueron notificados del presente proceso, a través del Curador Ad-Litem Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, quien contestó la demanda sin proponer excepciones se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra trabada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la inspección judicial de que trata el numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, con el fin de verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso, así como, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple dicho acto, prevé este dirigente del proceso que, no sólo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia.

Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo. Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural denominado “Finca La Albania” ubicada en jurisdicción de la Vereda El Venado del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.382-1036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.767360001000000030021000000000, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado de manera **PERSONAL** al demandado **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** el día 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo estatuido por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y el Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, **predio rural** denominado “Finca La Albania” ubicada en jurisdicción de la Vereda El Venado del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.**382-1036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.767360001000000030021000000000, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, el día **DOCE (12) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: CITAR a la parte demandante, integrada por la ciudadana **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** y, a la parte demandada, conformada por los ciudadanos

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia.

Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo. Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDIA CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, representados en la presente causa algunos de ellos por el apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y por el Curador Ad-Litem, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

QUINTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com - celular 313 6268306), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio rural denominado "Finca La Albania" ubicada en jurisdicción de la Vereda El Venado del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360001000000030021000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-1036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

SEXTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso; es decir, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia.
Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo. Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 29 DEL 18 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario